



**IDEAM**

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

3577

15 DIC 2014

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 2809 del 29 de diciembre de 2010, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, identificado con NIT 800.021.308-5, con domicilio en la Mina Pribbenow Km. 31 Vía San Roque - Bosconia, del Corregimiento de La Loma, El Paso - Cesar, para las siguientes variables en agua y aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 D
2. **DBO<sub>5</sub>:** Respirométrico, SM 5210 D
3. **DQO:** Reflujo cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
4. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H<sup>+</sup> B

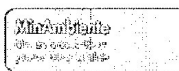
**Matriz Calidad de Aire:**

1. **Toma de Muestra de Partículas Suspendidas Totales:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Manual Reference Method: RFPS-1298-124, Low Vol.
2. **Análisis para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B Modificado.
3. **Toma de Muestra y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM10 en la Atmósfera:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10 Método de Referencia RFPS-1298-124.

Que mediante Resolución 1555 del 29 de junio de 2011 (Folio 41), el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, para la siguiente variable en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

1. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D

Página 1 de 8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Que mediante Resolución 3229 del 21 de noviembre de 2011 (Folios 78 al 79), el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, para las siguientes variable en la matriz aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

1. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales en la Atmósfera:** Low Vol, USEPA 40 e-CFR 50, Apéndice B. Método de Referencia:RFPS-1298-124, Entrada Diferencial de 9,6 mm para determinación de PST.
2. **Toma de Muestra y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM10 en la Atmósfera:** Low-Vol USEPA 40 e-CFR 50, Apéndice J: PM10 Método de Referencia RFPS-1298-124, Entrada Diferencial de 6,6 mm para determinación de PM10.

La renovación y extensión de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución 2809 del 29 de diciembre de 2010, hecho que ocurrió el día 11 de enero de 2011, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 11 de enero de 2011 al 11 de enero de 2014. (Folio 3)

Que mediante escrito con radicado N° 20132080062732 del 17 de mayo de 2013, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 171 al 201)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20136000014601 del 16 de julio de 2013, envió al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 204 al 205)

Que a través de documento con radicado N° 20132080134792 del 24 de octubre de 2013, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 213 al 214)

Que mediante escrito con radicado N° 20149910014852 del 27 de febrero de 2014, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, solicitó al IDEAM actualizar la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folio 238)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000002881 del 27 de febrero de 2014, envió al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, la actualización de la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 239 al 240)

Que a través de documento con radicado N° 20149910024922 del 21 de marzo de 2014, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 245 al 246)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000009331 del 15 de mayo de 2014, envió al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, el certificado de extensión de la vigencia de la acreditación según Resolución 0019 del 10 de enero de 2014. (Folios 243 al 244)

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, se llevó a cabo entre el 14 y 19 de julio de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400138E en los folios 252 al 343.





**IDEAM**

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

3577

15 DIC 2014

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 28 de julio de 2014, enviándolo al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, mediante oficio con radicado N° 20146000014601 el 28 de julio de 2014. (Folios 344 al 348).

Que a través de documento con radicado N° 20149910079372 del 12 de agosto de 2014, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 349)

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 18 de agosto de 2014, enviándolo al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, mediante oficio con radicado N° 20146000016141 del 18 de agosto de 2014. (Folios 350 al 352).

Que el día 26 de abril de 2014, el IDEAM envió por correo electrónico al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015. (Folios 241 al 242)

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

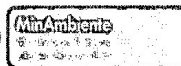
#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Página 3 de 8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**IDEAM**

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

3577

15 DIC 2014

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

**“Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibidem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

**RENOVACIÓN.** Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver [www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm](http://www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm)) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.

Página 4 de 8



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**IDEAM**

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

3577

15 DIC 2014

- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas”

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...”

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

**“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Página 5 de 8



MinAmbiente  
Ministerio del Medio Ambiente

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, identificado con NIT 800.021.308-5, con domicilio en la Mina Pribbenow Km. 31 Vía San Roque - Bosconia, del Corregimiento de La Loma, El Paso - Cesar, para las siguientes variables en agua y aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**VARIABLES DE RENOVACIÓN:**

**Matriz Agua:**

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 D
2. **DBO<sub>5</sub>:** Respirométrico, SM 5210 D
3. **DQO:** Reflujo cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
4. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D

**Matriz Calidad de Aire:**

1. **Toma de Muestra de Partículas Suspendidas Totales:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B Modificado. Manual Reference Method: RFPS-1298-124, Low Vol.
2. **Análisis para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B Modificado.
3. **Toma de Muestra y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM10 en la Atmósfera:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10 Método de Referencia RFPS-1298-124.

**VARIABLES DE EXTENSIÓN:**

**Matriz Agua:**

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B
3. **Dureza Cálcica:** Cálculo, SM 3500-Ca B
4. **Calcio Disuelto:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
6. **Nitratos:** Electrodo de Ión Selectivo, SM 4500-NO<sub>3</sub><sup>-</sup> D





7. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO<sub>2</sub> B
8. **Nitrógeno Amoniacal:** Electrodo de Ión Selectivo, SM 4500-NH<sub>3</sub> D
9. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nítrico – Ácido Sulfúrico, Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E
10. **Ortofósforos:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
11. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 °C -105 °C, SM 2540 B
12. **Sólidos Disueltos Totales:** Por cálculo a partir de los sólidos totales y sólidos suspendidos totales
13. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico, SM 2540 F
14. **Sulfuros:** Yodométrico, SM 4500-S<sup>2</sup> F
15. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
16. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico - Longitud de Onda Simple, SM 2120 C
17. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H<sup>+</sup> B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM 888D-12e1 Método C), **Caudal**

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>nd</sup> edition 2012, métodos Environmental Protection Agency – EPA., salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de que el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al





representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO AMBIENTAL DE DRUMMOND LTD.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**15 DIC 2014**

**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Jenny Urrego Laiton	Auditora - Acreditación.	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales (e)	
Revisó	Ángela Suárez	Abogada - OAJ	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Jefe - Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20146000022951 de 2014-10-17

Expediente: 2012600010400138

